

POSICIONAMIENTO SOBRE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

LXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CREUP

UdG, 24 de noviembre de 2018

Este posicionamiento ha sido propuesto y redactado en su fase de borrador por la Comisión Ejecutiva Ampliada de CREUP y aprobado por su Asamblea General el 24 de noviembre de 2018, en la 63 Asamblea General Ordinaria realizada en la Universitat de Girona.

ÍNDICE

1- INTRODUCCIÓN.....	3
2- EL MODELO QUE QUEREMOS	4
2.1. GENERALIDADES SOBRE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	4
2.1.1. Aspectos específicos de las prácticas curriculares.....	7
2.1.2. Prácticas curriculares en profesiones reguladas	8
2.1.3. Aspectos específicos de las prácticas extracurriculares.....	8
2.2. LA LUCHA CONTRA LAS MALAS <i>PRAXIS</i>	9
3- CONCLUSIONES.....	11

1- INTRODUCCIÓN

El presente documento pretende aportar la visión de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP) sobre las prácticas académicas externas en el ámbito universitario, analizar la situación actual y sentar las bases del modelo que queremos.

Definimos las prácticas académicas externas como una actividad de carácter formativo cuyo objetivo es permitir al estudiantado aplicar y complementar las competencias y los conocimientos adquiridos en su formación académica universitaria, de cara a la actividad laboral futura. Para que se consideren prácticas académicas externas, hace falta que la persona que realiza las prácticas guarde relación con la Universidad y que exista una doble tutela.

La situación actual de desempleo en edades tempranas y la dificultad de acceder a un mercado laboral cada vez más exigente han llevado a que, durante los últimos años, las prácticas académicas externas se hayan convertido en casi la única forma de entrar en contacto con el mundo laboral para el estudiantado del Sistema Universitario Español

A pesar del carácter formativo que define las prácticas académicas externas en la legislación actual, la realidad es que en un gran número de ocasiones el estudiantado siente que está realizando un trabajo mal pagado y que no suele corresponderse con el ámbito de formación con el que debería. Este tipo de situaciones son inadmisibles, y es necesario empoderar al estudiantado y dotarlo de las herramientas adecuadas para luchar contra los usos en fraude de las prácticas académicas externas.

Añadir también la confusión que hay con respecto a los términos «becario/a» y «estudiante en prácticas»: mientras que el primero tiende a usarse para referir a quienes perciben una subvención para realizar estudios o investigaciones, el segundo engloba a la totalidad de estudiantes que realizan prácticas, perciban o no una contraprestación económica.

Esta situación no es única en Europa, y por ello las prácticas académicas externas se han convertido en una de las líneas estratégicas de trabajo actual de la European Students' Union (ESU), que denuncia la ausencia de marcos legales de calidad que impidan el uso fraudulento de las prácticas en muchos estados del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

2- EL MODELO QUE QUEREMOS

2.1. GENERALIDADES SOBRE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Teniendo en cuenta lo reflejado en el Artículo 3 del Real Decreto 592/2014, las prácticas académicas externas deberán facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo, adecuada a la realidad profesional, donde el estudiantado habrá de contrastar y aplicar los conocimientos adquiridos. Por lo tanto, en ningún caso la relación contractual del estudiantado con la entidad derivará en una relación de trabajo por la cual éste supla las carencias de la entidad asumiendo competencias laborales.

La cooperación entre la Universidad y las entidades colaboradoras tiene que ser en función de las necesidades formativas del estudiantado estar y sujeta a las necesidades de éstas. Estas entidades son las responsables de ofrecer contenido formativo en el momento de la preparación del convenio, y las universidades tienen el deber de conservar su finalidad académica.

Debe haber personal suficiente en las universidades que se encargue de la gestión de las bolsas de prácticas, que asesore al estudiantado y a las entidades sobre el perfil académico de sus estudiantes, y que ayude a formalizar los convenios supervisando su contenido y garantizando que las condiciones cumplen la legalidad. El personal debe realizar un seguimiento efectivo de las prácticas para así poder detectar rápidamente cualquier irregularidad. Asimismo, se tiene que exigir a las entidades colaboradoras el uso de los Criterios y directrices para el aseguramiento de Calidad en

el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG)¹ para mantener la oferta de prácticas, salvaguardando así los derechos del estudiantado.

Consideramos necesario ofertar formación complementaria al estudiantado, no sólo durante el desarrollo de las prácticas, sino también antes de realizarlas. Como mínimo, tendrá que ofertarse formación sobre riesgos laborales y sobre actuación en caso de lesiones durante la realización de las prácticas.

La Universidad tiene que cubrir en su seguro necesariamente los riesgos que puedan derivarse como consecuencia de las actividades formativas que desarrolla el estudiantado en las prácticas académicas externas.

Las universidades deberán garantizar la existencia y el cumplimiento de protocolos de actuación ante casos de discriminación de acoso y/o violencia en las entidades colaboradoras.

Se debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y la adjudicación de prácticas académicas externas, siempre conforme a criterios y objetivos coherentes que no provoquen asignaciones arbitrarias o al azar, sino que se centren en orientar según el perfil de la persona que solicita las prácticas.

Los horarios de realización de las prácticas académicas externas tendrán que ser compatibles con la actividad académica, formativa, de representación y de participación desarrollada por el estudiantado. Se procurará que los periodos de realización se adapten a las necesidades de la persona que va a realizarlas, compatibilizándolos con la carga lectiva.

Respecto a los horarios de realización de las prácticas, por lo general, no deberán empezar antes de las 8:00 ni terminar después de las 22:00, aunque podrán darse casos en los que, por causa justificada, se excedan estos límites. Para ello, la persona interesada tendrá que ser conocedora antes de comprometerse formalmente a

¹ Standards and guidelines for quality assurance in the European Higher Education Area (ESG) Approved by the Ministerial Conference in Yerevan, 14 - 15 May 2015.

realizar esas prácticas. Por norma general, no deberán excederse las 5 horas diarias o 25 horas semanales en periodo lectivo, ni las 7 horas diarias o 35 horas semanales en periodo no lectivo. Para la realización de las prácticas académicas externas, muchas personas renuncian a sus trabajos por incompatibilidad horaria, o se ven inmersas en problemas de conciliación familiar, académica, y de representación estudiantil. Consideramos de suma importancia que el estudiantado pueda acordar con la entidad colaboradora el horario de su actividad para poder adecuarlo a otras obligaciones y/o responsabilidades en el convenio. De igual manera, las horas de más se descontarán de las siguientes jornadas, y la entidad colaboradora deberá establecer una compensación económica por horas extraordinarias. En cualquier caso, conviene tener en cuenta la heterogeneidad de nuestro sistema de prácticas y respetar la autonomía universitaria.

Asimismo, proponemos que el periodo de realización de prácticas pueda expandirse hasta dos meses más tarde de la finalización del plan de estudios de grado, facilitando la realización de prácticas académicas externas en el periodo de paso a estudios de segundo o tercer ciclo.

Las tareas que el estudiantado realiza en las prácticas académicas externas tienen que estar adaptadas al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) que le corresponde. Desde CREUP reclamamos mayor rigor a la hora de designar tareas en las entidades colaboradoras, de acuerdo con los planes de estudios. Para garantizar que las tareas realizadas se adecúan al nivel de estudios en que se encuentre el estudiantado, exigimos que se cumpla el sistema de triple control entre el convenio de cooperación educativa, la persona encargada de la tutorización en la entidad colaboradora y la persona que realiza la tutorización en la Universidad.

De acuerdo con el Artículo 24 del Estatuto del Estudiante Universitario, «para facilitar la participación de los estudiantes, las administraciones con competencias en materia universitaria y las universidades promoverán sistemas de financiación de los gastos ocasionados por las [...] prácticas externas», exigimos que en ningún caso la

realización de las prácticas externas le suponga al estudiantado un desembolso económico, además del ya sujeto a su actividad académica.

En el momento en que las prácticas generen un valor añadido a la entidad colaboradora, deben tener una ayuda económica asignada, que no debe ser homogénea, sino adaptada a la realidad de cada caso concreto. Es imprescindible que, aunque se consideren por este término, no se deje de lado el término «remuneración», al que hace referencia el Real Decreto Ley 8/2014, que permite la inclusión del estudiantado en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.1.1. Aspectos específicos de las prácticas curriculares

Las prácticas curriculares son «Las prácticas académicas externas que constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento»².

Para garantizar que todo el estudiantado pueda acceder y desarrollar las actividades derivadas de las prácticas académicas externas, instamos al Gobierno, Comunidades Autónomas y universidades a desarrollar una guía de buenas prácticas que ayuden al estudiantado a dirigirse de manera correcta a las entidades colaboradoras. Proponemos también que los convenios que se realicen con las mismas, tengan en cuenta las particularidades del estudiantado, de manera que situaciones de exclusión social, clase, género, sexualidad o diversidad de cual tipo no afecten negativamente al estudiantado a la hora de poder desarrollar esta actividad formativa.

² Artículo 2 del Real Decreto 592/2014 de por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

2.1.2. Prácticas curriculares en profesiones reguladas

Las prácticas académicas externas, incluidas en los planes de estudios, son necesarias para el desarrollo del programa formativo, que el estudiantado no podría adquirir sin entrar en contacto con la realidad de la profesión. Deben garantizar la adquisición progresiva de las competencias establecidas en los planes de estudios, sin atribuir a la persona que realiza las prácticas la misma responsabilidad que al personal titulado.

La dificultad se encuentra en que estas prácticas deben reproducir el ejercicio profesional, sin sobrepasar el límite por el que dejan de ser actividades de formación para convertirse en un trabajo.

El modelo actual de prácticas académicas externas en planes de estudios que habilitan para profesiones reguladas es heterogéneo. Desde CREUP defendemos un modelo plural que contemple la posibilidad de que las prácticas académicas externas se regulen según las necesidades de la rama de conocimiento, evitando un marco común que deje de lado estas singularidades y que, por ende, perjudique al estudiantado.

2.1.3. Aspectos específicos de las prácticas extracurriculares

Según el Artículo 4 del RD 592/2014, las prácticas extracurriculares son «aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET), conforme determine la normativa vigente». Es decir: no se corresponden con una asignatura evaluable, aunque en ocasiones pueden reconocerse como optativas.

Este tipo de prácticas son con demasiada frecuencia fuente de abusos, pues se suele dejar de lado el carácter formativo, de manera que las funciones que el estudiantado debe realizar se convierten en una relación laboral encubierta, por lo que muchos agentes sociales han propuesto su eliminación.

Desde CREUP abogamos por la regulación de estas prácticas extracurriculares y por el establecimiento de sistemas que aseguren su calidad y que el trabajo realizado por

estudiantes es exclusivamente formativo y no sustituye, bajo ningún concepto, el trabajo del personal cualificado. Consideramos que las prácticas extracurriculares deben seguir existiendo, debido al gran aporte formativo, a la flexibilidad y al número de oportunidades que proporcionan al estudiantado.

2.2. LA LUCHA CONTRA LAS MALAS *PRAXIS*

Como ya hemos visto, en muchas ocasiones las prácticas extracurriculares se convierten en una relación contractual fraudulenta en la que el estudiante carece de derechos laborales. Es responsabilidad de las universidades defender al estudiantado y garantizar el carácter formativo de esta actividad académica. Además, es necesario que la Universidad realice un seguimiento para poder evitar el fraude.

El Ministerio competente tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la calidad y la legalidad de estas formaciones. Por lo tanto, consideramos que deberían desarrollarse mecanismos como inspecciones de trabajo adaptadas a la realidad de las prácticas académicas externas, ya sean curriculares o extracurriculares.

La realidad del estudiantado requiere la existencia y el desarrollo de una legislación concreta que sirva para proteger sus derechos, ya que no pueden ampararse en el derecho laboral y por lo tanto es mucho más fácil que se vulneren sus derechos.

Para garantizar que la oferta de prácticas no sustituye una oferta de trabajo, la entidad colaboradora deberá asegurar que existe al menos una persona cualificada con las competencias adecuadas que desarrolla habitualmente las funciones y las tareas que deberá desempeñar el estudiantado. El mecanismo que proponemos para evitar la sustitución ilegal es que, salvo causa justificada, esta persona coincida en el mismo horario que el estudiantado que realice las prácticas; de esta manera, además, se puede garantizar que se recibe la formación adecuada.

Las Agencias de Calidad, conjuntamente con las universidades y sus órganos de calidad, deben desarrollar guías de buenas prácticas que orienten acerca de cuáles son o deben ser las actividades a desarrollar por parte de las entidades y el estudiantado para cumplir con la formación ofertada. De esta manera, antes del comienzo de las prácticas, debe existir un proyecto formativo en el que se concreten los objetivos

perseguidos, las tareas a realizar y la concordancia con las competencias básicas, genéricas o específicas que aparecen en el plan de estudios de la persona que va a realizarlas. Esta documentación debe estar adjunta al convenio que se firma de forma previa entre las tres partes.

En caso de que, durante la realización de las prácticas, la entidad colaboradora no fuese capaz de cumplir el proyecto formativo con el que se comprometió, ésta no solo debe avisar de manera inmediata tanto a la persona que las está realizando como a la Universidad, sino que deberá indemnizar al estudiantado y la universidad deberá rescindir el convenio de colaboración con esta entidad y buscar con la mayor celeridad posible una alternativa para esa persona en otra que garantice la adquisición de las competencias detalladas en el proyecto formativo.

Cuando finalicen las prácticas, es imprescindible que la persona que las ha realizado establezca una valoración final sobre cómo han sido, en la que, como poco, tendrá que incluirse el trato recibido por parte de la entidad colaboradora, de la tutorización de la entidad colaboradora, de la tutorización de la Universidad, el cumplimiento de las tareas establecidas en el proyecto y la adquisición de las competencias indicadas. Esta valoración tendrá que ser considerada por las universidades, y los resultados tendrán que ser públicos.

La Universidad tendrá que realizar un informe, con al menos una periodicidad anual, que establezca una valoración tanto cuantitativa como cualitativa de la totalidad de las valoraciones emitidas por el estudiantado; este informe deberá ser presentado ante el órgano competente en materia de calidad del centro del que procede el estudiante, y tendrán que ser accesibles por las agencias de evaluación de la calidad y los órganos de gobernanza competentes (para que la representación estudiantil pueda conocerla situación de su centro), con el fin de integrar el grado de satisfacción del estudiantado en el seguimiento de los planes de estudios.

Para garantizar que todo esto se pueda cumplir, instamos a las universidades a la elaboración de un protocolo que recoja las directrices a seguir en caso de incumplimiento o mala *praxis* por parte de la entidad colaboradora. Con ello, se aporta

al estudiantado una mayor seguridad sobre los medios de que dispone para solucionar este tipo de problemas, garantizando que se sepa a dónde o a quién acudir, y se eviten contingencias en la búsqueda de una solución.

Respecto a las entidades colaboradoras con las que se establecen los convenios, es responsabilidad de la Universidad garantizar las buenas prácticas de las entidades colaboradoras en las que el estudiantado lleva a cabo su formación, así como, asegurar que estas entidades no hayan sido condenadas, en los últimos 24 meses, con carácter firme por un delito contra los derechos laborales, por infracción grave en materia profesional u otros delitos³.

3- CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, podemos ver una relación compleja entre el estudiantado y el mercado laboral. La actual situación de precariedad laboral provoca que muchos estudiantes se vean abocados este tipo de actividades como forma única de acceso al mercado laboral, encadenando a veces unos contratos de prácticas con otros.

Las prácticas académicas externas tienen numerosos efectos positivos en el estudiantado, sirven de contacto con el mundo laboral y proveen de la experiencia necesaria para poner en práctica lo aprendido en las aulas. Estas prácticas, en condiciones óptimas, resultan positivas, y en algunos casos imprescindibles para que el estudiantado pueda desarrollar correctamente su aprendizaje.

La consecución de los puntos expuestos en este posicionamiento resulta de especial relevancia para evitar que se establezcan situaciones de fraude, en las que las

³ Procedimientos de despido colectivo, de suspensión de contratos y/o de reducción de jornada, terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción entre particulares, en los negocios y en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, prevaricación, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio

entidades colaboradoras utilizan al estudiantado para reemplazar puestos laborales realizando tareas que exceden lo formativo, con una remuneración inexistente o muy inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Por último, es fundamental asegurar el carácter formativo de las prácticas y el seguimiento por parte de las universidades, para evitar la mala praxis y el incumplimiento de los derechos del estudiantado. Por ello, desde CREUP, resulta necesario evaluar, por parte de los sistemas de calidad, los resultados de aprendizaje y las opiniones del estudiantado para conocer la realidad de las prácticas académicas externas.